

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Octubre de Dos mil Dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 76001-33-31-016-2009-00360-00
PROCESO: ACCIÓN POPULAR-INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: CLAUDIO BORRERO QUIJANO
DEMANDADO: MUNICIPIO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTROS

Revisado el expediente el Despacho hace un examen punto por punto de lo ordenado por la sentencia del 20 de abril de 2015 a fin de determinar si existe mérito para la apertura del incidente de desacato:

1. Por parte del Municipio de Santiago de Cali le corresponde cumplir con los siguientes puntos de la sentencia de 20 de abril de 2015.

- 3.1. La sentencia en el primer ítem señala lo siguiente: *“Por intermedio de la Secretaría de Vivienda Social, actualizar el aspecto físico del ejido LOMAS ALTAS DE MELENDEZ o PAMPAS DE LA PEDRAGOSA y CAÑAVERALEJO o LA CURTIEMBRE, con el fin que se delimite el área disponible del mismo, elaborando una nueva carta topográfica, que exprese el tamaño del bien, sus linderos y zonas aledañas, dentro de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la providencia.”*

A folios 79 a 83 del cuaderno 2 del Incidente de Desacato se encuentra la Resolución SVSH No. 4147.0.21.107-17 de 28 de abril de 2017, por medio del cual se delimita los linderos, área y se anexa la respectiva carta topográfica de LOMAS ALTAS DE MELENDEZ o PAMPAS DE LA PEDRAGOSA y CAÑAVERALEJO o LA CURTIEMBRE. Dicho acto administrativo fue registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali bajo la matrícula 370-254418 en anotación No. 106. Igualmente a folio 78 del cuaderno 1C se encuentra la carta topográfica correspondiente. En consecuencia este punto se encuentra cumplido.

- 3.2. En el segundo punto para el Municipio, la sentencia señala lo siguiente:

“A través de la Oficina de Catastro realizar las acciones pertinentes para la recuperación integral de la ficha catastral identificada con el No. F-053500280001 a favor del Municipio de Santiago de Cali, subsanando las irregularidades que se suscitaron con ocasión de la llamada “Escritura Pública No. 1255 del 06 de abril de 2000” de la Notaria Octava del Círculo de Cali; actualizando los derechos reales constituidos por los ocupantes del inmueble, su situación y afectaciones, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la sentencia.

Sobre este punto se tiene que efectivamente se hizo la recuperación de la Ficha Catastral mencionada, la cual se allega a folios 19 a 75 del cuaderno 2. Es de aclarar que dicha ficha no corresponde a todo el englobe del ejido sino a una pequeña fracción del mismo por la mencionada compraventa.

Con respecto a la actualización de los derechos reales, la misma no se

RADICACIÓN: 76001-33-31-016-2009-00360-00
PROCESO: ACCIÓN POPULAR-INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: CLAUDIO BORRERO QUIJANO
DEMANDADO: MUNICIPIO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTROS

percibe actualizada pues según se observa a folio 19 del cuaderno 2, la misma tiene sello de actualización del 2013, por lo que se le dará el término de 10 días para allegar la actualización a la fecha por parte del GOTARDO ANTONIO YAÑEZ como Subdirector de Catastro o quien haga sus veces.

3.3. En el tercer ítem se indica para el municipio lo siguiente:

“Mediante la Secretaría de Vivienda Social, facilitar la inscripción inmediata de la limitación del dominio al folio de matrícula inmobiliaria No. 370-254418, señalando en la misma que se trata de un bien ejido, una vez se dé su apertura por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos”

A folios 115 a 128 del cuaderno 1C de incidente de desacato Certificado de Matrícula Inmobiliaria 370-254418, a folio 124 se encuentra la anotación No. 106 que indica que es un bien ejido. Por lo que este punto se encuentra cumplido.

3.4. En el cuarto componente que le corresponde al Municipio, con respecto a la sentencia de 20 de abril de 2015 se indica:

“Mediante la Secretaría de Vivienda Social, realizar las gestiones administrativas y jurisdiccionales tendientes a la recuperación del goce del ejido LOMAS ALTAS DE MELÉNDEZ o PAMPAS DE LA PEDREGOSA y CAÑAVERALEJO o LA CURTIEMBRE a favor de la ciudadanía del Municipio de Santiago de Cali, dentro del término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia.”

Esta disposición por su generalidad hay que analizarla a la luz de la argumentación de la sentencia a cumplir. En ella se manifiesta con respecto al goce lo siguiente:

“En efecto podemos concluir que i) se perturbó el interés general de los ciudadanos del Municipio de Santiago de Cali al privarse del goce y disfrute de los bienes ejidos, (...)

(...)

Por su parte, la destinación especialísima de los ejidos que consagró la Ley 41 de 1948 para resolver problemas de vivienda popular, nos lleva afirmar que disienten del concepto de bienes de uso público para la satisfacción de necesidades urbanas como el tránsito, circulación, navegación, seguridad, etc. En consecuencia en el sub-judice no se circunscribe una violación al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público.

(...)

Finalmente, el ente territorial deberá llevar a cabo todas las acciones administrativas y jurisdiccionales necesarias, tendientes a la recuperación del goce del terreno”

Al respecto se ha de solicitar un informe detallado de las actuaciones administrativas y judiciales realizadas sobre este punto. Para lo anterior la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat del Municipio de Santiago de Cali deberá allegar dicho informe en el término de 10 días

2. De conformidad con lo estipulado en la sentencia del 20 de abril de 2015 para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos tiene la siguientes

órdenes:

- 4.1. *"Proceder a la apertura de la Matrícula Inmobiliaria No. 370-254418, originaria del ejido LOMAS ALTAS DE MELÉNDEZ o PAMPAS DE LA PEDRAGOSA y CAÑAVERALEJO o LA CURTIEMBRE, una vez se surta el proceso de actualización del aspecto físico y jurídico del bien por parte del Municipio de Santiago de Cali; con el fin que se registre el nuevo estado del ejido."*

Sobre este punto se denota que el mismo fue abierto conforme al Certificado de Matrícula Inmobiliaria 370-254418 que obra a folios 115 a 128 del cuaderno 1C, en el mismo en la anotación 106 se actualiza el bien ejido y su aspecto físico con la Resolución 107-17 de 25 de mayo de 2017. Por consiguiente se encuentra cumplido este punto.

- 4.2. *"Cancelar la anotación No. 74 hecha en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-254418, que identificaba la compraventa del ejido LOMAS ALTAS DE MELÉNDEZ o PAMPAS DE LA PEDRAGOSA y CAÑAVERALEJO o LA CURTIEMBRE a favor de ULDIANO TASCÓN ESCOBAR, a través de la llamada "Escritura Pública No. 1255 de 06 de abril de 2000" emanada de la Notaria Octava del Circulo de Cali."*

Al respecto el juzgado observa que hubo cumplimiento en este punto en la anotación 105 (folio 124) del Certificado de Matrícula Inmobiliaria 370-254418.

- 4.3. *"Inscribir la presente sentencia en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-254418, originaria del ejido ejido LOMAS ALTAS DE MELÉNDEZ o PAMPAS DE LA PEDRAGOSA y CAÑAVERALEJO o LA CURTIEMBRE"*

Al respecto se encuentra que en el folio de matricula inmobiliaria a folio 224 del cuaderno 2 se encuentra la anotación 185 donde se inscribe la sentencia.

Como consecuencia de lo anterior se tiene que el Registrador de Instrumentos Públicos ha cumplido todos y cada uno de los puntos que le corresponden.

De conformidad con lo hasta aquí expuesto, el Despacho encuentra que no se ha cumplido algunos puntos de la sentencia por lo que abrirá incidente de desacato y procederá a requerir a las partes conforme a lo procedente.

En consecuencia, se,

DISPONE.

PRIMERO: ABRIR incidente de desacato contra el Alcalde del Municipio de Santiago de Cali NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID o quien haga sus veces, el Secretario de Vivienda y Hábitat de Cali JESÚS ALBERTO REYES MOSQUERA o quien haga sus veces, al Subdirector de Catastro GOTARDO ANTONIO YAÑES o quien haga sus veces.

SEGUNDÓ: REQUERIR al señor GOTARDO ANTONIO YAÑES en calidad se Subsecretario de Catastro o quien haga sus veces, para que en el término de diez (10) días, presente la Ficha Catastral identificada con el No. F-053500280001 con la actualización de los derechos reales. Líbrese por secretaría el respectivo oficio advirtiéndole que se le podrá imponer sanción de multa conforme al artículo 41 de la Ley 472 de 1998 por no cumplir.

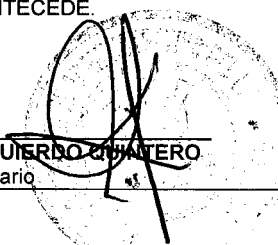
RADICACIÓN: 76001-33-31-016-2009-00360-00
PROCESO: ACCIÓN POPULAR-INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: CLAUDIO BORRERO QUIJANO
DEMANDADO: MUNICIPIO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTROS

TERCERO: REQUERIR al señor JESÚS ALBERTO REYES MOSQUERA o quien haga sus veces, para que en el término de diez (10) días presente informe detallado y de forma cronológica sobre las actuaciones administrativas y judiciales respecto a la recuperación de los bienes ejidos de LOMAS ALTAS DE MELENDEZ o PAMPAS DE LA PEDRAGOSA y CAÑAVERALEJO o LA CURTIEMBRE. Líbrese por secretaría el respectivo oficio advirtiéndole que se le podrá imponer sanción de multa conforme al artículo 41 de la Ley 472 de 1998 por no cumplir.

CUARTO: REQUERIR al Alcalde de Santiago de Cali, NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID o quien haga sus veces, para que se encargue de supervisar el cumplimiento por parte de los funcionarios a su cargo de las acciones que les corresponde de conformidad con la sentencia de 20 de abril de 2015 del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en el proceso de la referencia. Líbrese por secretaría el respectivo oficio advirtiéndole que se le podrá imponer sanción de multa conforme al artículo 41 de la Ley 472 de 1998 por no cumplir.

NOTIFÍQUESE.-


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA EN ESTADO No. 38 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. CALI, 25 DE OCTUBRE DE 2018  CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 76001-33-31-008-2010-00004-00
Medio de Control: POPULAR
Demandante: DALADIER MIRA
Demandado: MUNICIPIO DE LA CUMBRE Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA

Mediante auto de fecha 10 de noviembre de 2016¹, se ordenó la conversión de los títulos judiciales No. 49030001872140, 469030001872143 y 469030001872142, en razón al escrito allegado por la Universidad del Valle².

La anterior orden se motivó en el hecho de que las entidades CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE (CVC), y MUNICIPIO DE LA CUMBRE, consignaron el valor del peritaje ordenado en autos de fecha 30 de agosto de 2012, y 14 de noviembre de 2013³ por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Cali, a la cuenta de depósitos judiciales No. 760012045702 del Banco Agrario de Colombia, de la siguiente manera:

469030001582173, por valor de \$300.000,00 pesos - Consignado por la CVC.
469030001571108, por valor de \$900.000,00 pesos - Consignado por el Municipio de la Cumbre Valle del Cauca.
469030001472658, por valor de \$600.000,00 pesos - Consignado por la CVC.

Posteriormente los dineros consignados fueron trasladados a la cuenta de Depósitos Judiciales de este Despacho, con la respectiva conversión de los títulos.

Del análisis de la providencia de fecha 10 de noviembre de 2016, se evidencia que la intención de la Juez titular del Despacho para dicho momento, era la de reintegrar los valores consignados, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE (CVC), y MUNICIPIO DE LA CUMBRE, para posteriormente ser retirados y consignados a la cuenta No. 484931647 de la Universidad del Valle. No obstante el procedimiento correcto ante el Banco Agrario, no era ordenar la conversión de los títulos 49030001872140, 469030001872143 y 469030001872142, toda vez que no se hizo mención a las cuentas públicas a las cuales se debía hacer dicha conversión.

Así las cosas, lo que en su momento se debió ordenar en dicha providencia, si el propósito era que los dineros fueran retirados por las respectivas entidades y consignados a la cuenta indicada por la Universidad del Valle, fue la restitución de dichos valores y emitir las órdenes de pago a favor de cada una de las entidades consignantes, según el caso.

Por lo anterior se dispondrá dejar sin efecto el punto No. 2 de la parte resolutive del auto de fecha 10 de noviembre de 2016, y en su lugar se dispondrá restituir los valores consignados a la cuenta de depósitos Judiciales de este despacho, a órdenes del presente proceso por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE (CVC) y

¹ Folio 257 Cdo. Ppal.

² Folio 492 Cdo. No. 2.

³ 462-463 y 471-472 del Cdo. No. 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

MUNICIPIO DE LA CUMBRE, elaborando las órdenes para el pago formato DJ04, a favor de los entes públicos precitados, según sea el caso.

En razón de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el punto No. 2 de la parte resolutive del auto de fecha 10 de noviembre de 2016, acorde con lo establecido en el aparte considerativo de la presente providencia.

SEGUNDO: Ordenar la restitución de los valores consignados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC), y MUNICIPIO DE LA CUMBRE, y la entrega de los títulos judiciales de la siguiente manera:

Los Títulos Judiciales No. **49030001872140**, de fecha 04 de mayo de 2016, por valor de \$600.000,00 pesos y **469030001872143**, de fecha 04 de mayo de 2016, por valor de \$300.000,00 pesos, a nombre de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC), con Nit. 890.399.002-7

El título Judicial No. **469030001872142**, de fecha 04 de mayo de 2016, por valor de 900.000,00 pesos, a nombre del MUNICIPIO DE LA CUMBRE, con Nit. 800.100.521-7

Las respectivas órdenes para el pago (formato DJ04), se elaboraran a favor de las entidades respectivas y la entrega de las mismas se efectuará a sus representantes legales o a quien estos expresamente autoricen.

TERCERO: efectuado lo anterior y retirados las respectivas sumas de dinero, deberán ser consignadas por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC), y el MUNICIPIO DE LA CUMBRE, a la cuenta corriente CUR del banco de Bogotá con número 484931647 de la Universidad del Valle y siguiendo las indicaciones del escrito obrante a folio 492 del Cdo. No. 2, para que se cumpla con la práctica del informe técnico. De lo anterior se deberá allegar constancia con destino al expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CALI

SECRETARÍA

En estado No. 038 de hoy, notifico a las partes del auto que antecede.

Cali, 25 de octubre de 2018,


CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
SECRETARIO